

APRUEBA PAGO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.367/2024

Arica, 25 de julio de 2024

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación. Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio AB. VAF N°318/2024; carta de la Facultad de Ingeniería F.I. N°236/2024; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto TRA N° 335/6/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Ingeniería, F.I. N°236/2024 solicita la regularizar el pago a la empresa "Corporación Olarce Spa", por recepción de un equipo computacional MacBook Air.

Que, en la misiva refiere que dicho proveedor ingresó un segundo reclamo en la plataforma de mercado público respecto a una irregularidad administrativa ocurrida en la Sede Iquique, con ocasión de la licitación ID 1053139-19-LE23 denominada "EQUIPOS LAPTOP'S DE 16 GB RAM PARA EL DITEC EN IQUIQUE-UTA" mediante la cual se adquirió un equipo Macbook Air (En proceso licitatorio resultó adjudicado el proveedor Corporación Olarce Spa según consta en Resolución Ex. FI N°0.052/2024)

Luego, expone que habiendo recabado los antecedentes pertinentes al reclamo, pudo concluir que el equipo en cuestión fue devuelto desde la Sede al proveedor adjudicado no obstante habría sido utilizado por la universidad ya que la unidad técnica acepta haber creado una cuenta en el computador, situación que no fue informada al proveedor antes de gestionar la devolución del producto.

"El reclamo fue registrado bajo el número INC-911182-R6M4B6, en tanto que el primer reclamo consta en el N° INC-909104-M4K2S7.

Continúa señalando que, no era necesaria la manipulación del computador dado que la empresa comunicó haber cometido un error al despachar un equipo de 8GB Ram y no uno de 16GB Ram como solicitaban las bases de licitación (Bases administrativas aprobadas por Resolución Exenta FI N°0.316/2024) y que dicha información se encuentra reflejada en la caja del empaque del mismo producto, por lo que al ser recepcionado se debió informar del error al proveedor y a la unidad compradora, no debiendo encender ni crear una cuenta de usuario. Por otra parte, la unidad admite no haber eliminado la cuenta creada para hacer la devolución

lo que, según el proveedor, no permite realizar ningún tipo de modificación en la capacidad de almacenamiento debido a que el producto es de la marca Apple.

Enseguida cita el procedimiento descrito en el Manual de procedimiento de Adquisiciones de la Universidad, y que el no ajustarse a dicho proceso implica que el proveedor solo puede vender el producto como reacondicionado y no como un producto nuevo lo que implica una pérdida de su valor.

2. Que, en relación al pago por enriquecimiento sin causa, la reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 46.201, de 2009, y N° 16.862, de 2010, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes (la prestación de lo pactado en la especie obliga a la Universidad a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva), de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de situaciones que no se avienen a los procedimientos regulares de contratación, como es, la recepción y uso de un producto que no se condice con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases administrativas y anexos técnicos requeridos en el pliego de condiciones pero que de todas maneras fue activado y utilizado produciendo un perjuicio para el proveedor, conforme a la normativa legal y reglamentaria previamente citada.

Cabe agregar que lo anterior, no tiene por objeto validar administrativamente las actuaciones no ajustadas a procedimiento que pudieron haber dado lugar a las situaciones antes descritas, sino que, el principal objeto es no incurrir en un enriquecimiento sin causa en los términos previamente expresados, por lo que conforme a las facultades de la autoridad superior de esta entidad, aquella se encuentra facultada para determinar la instrucción de un procedimiento disciplinario al efecto (Aplica criterio contenido en los dictámenes No 18.900, de 2010 y 42.663 de 2015, ambos de ese origen).

3. Que, lo anterior se encuentra ratificado en análisis de la Abogada de esta Vicerrectoría contenido en carta AB. VAF. N°318/2024 de fecha 27 de junio de 2024.
4. Que, conforme lo anterior, resuelvo lo siguiente.

RESUELVO:

1.- Apruébese, pago a la empresa Corporación Olarce Spa, RUT N° 77.557.136-5 el monto de \$1.299.888.-(impuestos incluidos), mediante transferencia a cuenta corriente [REDACTED] que mantiene en el Banco de Chile y envíese comprobante al correo ventas@corporacionolarce.cl, conforme a antecedentes adjuntos, e instrúyase iniciar investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

2.- Impútese, el gastos con cargo al centro de costo N°4181 "Programa operativo anual F.I.", Ítem 1080504.

3.- Publíquese, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



ALVARO PALMA QUIROZ

Secretario de la Universidad de Tarapacá



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALORA

30 JUL 2024

PZV/APQ/dlc.